



## **CAPÍTULO 5º De la Fallera Mayor y Fallera Mayor Infantil**

### **Artículo. -31 De la Fallera Mayor.**

La Fallera Mayor será la única mujer que ejercerá la representación honorífica de la Comisión de Falla en los actos propios y oficiales. Su designación será de competencia exclusiva de la Junta General, correspondiéndole ocupar el lugar protocolario preferente en toda actividad de la Comisión, estando obligada a cumplir con las asistencias, comportamiento y responsabilidad de su cargo durante todo el ejercicio.

La Fallera Mayor ejercerá las funciones propias de su cargo durante el periodo para el que fuera designada, que comprenderá desde su nombramiento en la Junta General hasta el nombramiento de su sucesora, en el caso de no existir candidatas para el ejercicio siguiente, ejercerá en funciones hasta el plazo máximo designado por Junta Central Fallera para la elección de Fallera Mayor, siendo el 30 de junio.

### **Artículo. -32º De la Fallera Mayor Infantil.**

Las funciones de la Fallera Mayor Infantil serán representativas en las actividades propias de la Comisión Infantil. Su designación será competencia exclusiva de la Junta General, correspondiéndole ocupar el lugar protocolario preferente en toda actividad de la Comisión Infantil, estando obligada a cumplir con las asistencias, comportamiento y responsabilidad de su cargo durante todo el ejercicio.

La Fallera Mayor Infantil ejercerá las funciones propias de su cargo durante el periodo para el que fuera designada, que comprenderá desde su nombramiento en la Junta General hasta el nombramiento de su sucesora, en el caso de no existir candidatas para el ejercicio siguiente, ejercerá en funciones hasta el plazo máximo designado por Junta Central Fallera para la elección de Fallera Mayor, siendo el 30 de junio.

### **Artículo. -33º Anuncio de la convocatoria**

El anuncio de la convocatoria de presentación de candidaturas para Fallera Mayor y Fallera Mayor Infantil se realizará mediante comunicación del Presidente a toda la Comisión, abriendo un periodo durante el cual las interesadas deberán formalizar su candidatura.

### **Artículo. -34º Plazo de presentación de candidaturas**

Las candidaturas podrán presentarse al secretario/a del ejercicio finalizado desde el 20 de Marzo, hasta las 22:00 horas del día anterior a la fecha establecida para Junta General de Cierre del Ejercicio.

En el caso de no existir candidatas en el plazo antes mencionado, por el Presidente de la Comisión (o persona que los sustituya reglamentariamente), se dará de nuevo apertura del periodo para presentación de candidaturas, fijando un plazo con antelación suficiente para que la elección, en su caso, se efectúe antes del treinta de junio de cada año. La Comisión deberá tener conocimiento de las candidatas al menos ocho días antes del día fijado para la elección.



#### **Artículo. -35º Requisitos**

Podrán ser candidatas a Fallera Mayor, las falleras que hayan pertenecido a la comisión al menos dos ejercicios y no hayan ostentado el cargo hasta la fecha. No podrán ser candidatas a Fallera Mayor las falleras que no tengan cumplidos los dieciséis años de edad. Sólo por vía de excepción y a falta de falleras continuadoras candidatas podrán presentar la suya quienes no reúnan estos requisitos, pero estén inscritas para el nuevo ejercicio.

Podrán ser candidatas a Fallera Mayor Infantil, las falleras que hayan pertenecido a la comisión infantil al menos dos ejercicios y no hayan ostentado el cargo hasta la fecha. Sólo por vía de excepción y a falta de falleras continuadoras candidatas podrán presentar la suya quienes no reúnan estos requisitos, pero estén inscritas para el nuevo ejercicio.

Para los casos en los que se aplique el criterio de antigüedad en la elección de cargos, y en caso de existir discrepancia o diferencia entre la antigüedad reflejada en el censo y la considerada por un miembro de la Falla, en cuanto a su historial o el de las personas menores de edad representadas por ésta, la persona afectada podrá solicitar la revisión de su historial ante la Junta General, previa comunicación a la Junta Directiva de su solicitud, con objeto de la inclusión del oportuno punto del orden del día, pudiendo aportar en su exposición ante la Junta General tantos documentos como considere oportuno para argumentar su solicitud, correspondiendo a la Junta General como órgano soberano para adoptar acuerdos la decisión ante la cuestión planteada, una vez pronunciada la Junta General, el secretario/a de la comisión hará constar en el Libro de Actas el acuerdo expresamente adoptado, dicho acuerdo se trasladará a su expediente en la comisión, no pudiendo ser expuestos nuevamente para su revisión los casos sobre los que ya se haya pronunciado la Junta General.

#### **Artículo.-36º De la elección de la Fallera Mayor y Fallera Mayor Infantil.**

Una vez finalizado el plazo inicial de presentación de candidaturas o cualquier otro plazo establecido por la ausencia de candidatas, la fallera elegida como Fallera Mayor será designada formalmente en acto específico, mediante comunicación oficial a cada interesada, en fecha inmediata después de la elección, pasando a ejercer su cargo en funciones hasta su Proclamación.

Una vez finalizado el plazo inicial de presentación de candidaturas o cualquier otro plazo establecido por la ausencia de candidatas, la fallera elegida como Fallera Mayor Infantil será designada formalmente en acto específico, mediante comunicación oficial a cada interesada, en fecha inmediata después de la elección, pasando a ejercer su cargo en funciones hasta su Proclamación.

El criterio de preferencia en la elección de la Fallera Mayor será la antigüedad en la comisión mayor, según el Censo de Junta Central Fallera, siendo establecida por ejercicios falleros, no siendo de aplicación la fecha concreta dentro del ejercicio en la que se tramitó el alta en la comisión.

El criterio de preferencia en la elección de la Fallera Mayor Infantil será la antigüedad en la comisión infantil, según el Censo de Junta Central Fallera, siendo establecida por ejercicios falleros, no siendo de aplicación la fecha concreta dentro del ejercicio en la que se tramitó el alta en la comisión.

En el caso de que existiera empate en las candidatas, se realizará un sorteo en la siguiente junta directiva, para determinar cuál de ellas es la representante del ejercicio. No serán válidas las listas, reservas o turnos para años posteriores, la elección se efectuará en cada ejercicio entre las candidatas que se presenten.



Una vez elegida la candidata a Fallera Mayor, tanto por sorteo, como por antigüedad, el Delegado/a de Femeninas de la Comisión comunicará la identidad de la persona elegida en la reunión de la Delegación que se celebrará como norma general, el jueves siguiente a la fecha indicada para el cierre de la presentación de candidaturas.

La candidata será elegida Fallera Mayor en la primera Junta General Ordinaria del ejercicio fallero.

Una vez elegida la candidata a Fallera Mayor Infantil, tanto por sorteo, como por antigüedad, el delegado/a de Infantiles de la comisión comunicará la identidad de la persona elegida en la reunión de la Delegación que se celebrará como norma general, el viernes de la semana siguiente a la fecha indicada para el cierre de la presentación de candidaturas.

La candidata será elegida Fallera Mayor Infantil en la primera Junta General Ordinaria del ejercicio fallero.



## **CAPÍTULO 6º Del Presidente Infantil**

### **Artículo. -39º Del Presidente Infantil.**

El Presidente Infantil ejercerá la representación honorífica en las actividades propias de la Comisión Infantil, las funciones propias de su cargo durante el periodo para el que fue designado, que comprenderá desde su nombramiento en la Junta General hasta el nombramiento de su sucesor, en el caso de no existir candidatos para el ejercicio siguiente, ejercerá en funciones hasta el plazo máximo designado por Junta Central Fallera para la elección de Fallera Mayor, siendo el 30 de junio.

### **Artículo. -40º Anuncio de la convocatoria**

El anuncio de la convocatoria de presentación de candidaturas para Presidente Infantil se realizará mediante comunicación del Presidente a toda la Comisión, abriendo un período durante el cual las interesadas deberán formalizar su candidatura.

### **Artículo. -41º Plazo de presentación de candidaturas**

Las candidaturas podrán presentarse al secretario/a del ejercicio finalizado desde el 20 de marzo, hasta las 22:00 horas del día anterior a la fecha establecida para Junta General de Cierre del Ejercicio.

En el caso de no existir candidatos en el plazo antes mencionado, por el Presidente de la Comisión (o persona que los sustituya reglamentariamente), se dará de nuevo apertura del período para presentación de candidaturas, fijando un plazo con antelación suficiente para que la elección, en su caso, se efectúe antes del treinta de junio de cada año. La Comisión deberá tener conocimiento de los candidatos al menos ocho días antes del día fijado para la elección.

### **Artículo. -42º Requisitos**

Podrán ser candidatos los falleros que hayan pertenecido a la comisión infantil al menos dos ejercicios y no hayan ostentado el cargo hasta la fecha. Sólo por vía de excepción y a falta de falleros continuadores candidatos podrán presentar la suya quienes no reúnan estos requisitos, pero estén inscritos para el nuevo ejercicio.

Para los casos en los que se aplique el criterio de antigüedad en la elección de cargos, y en caso de existir discrepancia o diferencia entre la antigüedad reflejada en el censo y la considerada por un miembro de la Falla, en cuanto a su historial o el de las personas menores de edad representadas por ésta, la persona afectada podrá solicitar la revisión de su historial ante la Junta General, previa comunicación a la Junta Directiva de su solicitud, con objeto de la inclusión del oportuno punto del orden del día, pudiendo aportar en su exposición ante la Junta General tantos documentos como considere oportuno para argumentar su solicitud, correspondiendo a la Junta General como órgano soberano para adoptar acuerdos la decisión ante la cuestión planteada, una vez pronunciada la Junta General, el secretario/a de la comisión hará constar en el Libro de Actas el acuerdo expresamente adoptado, dicho acuerdo se trasladará a su expediente en la comisión, no pudiendo ser expuestos nuevamente para su revisión los casos sobre los que ya se haya pronunciado la Junta General.

### **Artículo.-43º De la elección del Presidente Infantil.**

Una vez finalizado el plazo inicial de presentación de candidaturas o cualquier otro plazo establecido por la ausencia de candidatos, El fallero elegido como Presidente Infantil será designado formalmente en acto específico, mediante comunicación oficial a cada interesado, en fecha inmediata después de la elección, en fecha inmediata después de la elección, pasando a ejercer su cargo en funciones hasta su Proclamación.



El criterio de preferencia en la elección de Presidente Infantil será la antigüedad en la comisión infantil, según el Censo de Junta Central Fallera, siendo establecida por ejercicios falleros, no siendo de aplicación la fecha concreta dentro del ejercicio en la que se tramitó el alta en la comisión.

En el caso de que existiera empate en los candidatos, se realizará un sorteo en la siguiente Junta Directiva, para determinar cuál de ellos es el representante del ejercicio. No serán válidas las listas, reservas o turnos para años posteriores, la elección se efectuará en cada ejercicio entre los candidatos que se presenten.

Una vez elegido el candidato a Presidente Infantil, tanto por sorteo, como por antigüedad, el Delegado/a de Infantiles de la comisión comunicará la identidad de la persona elegida en la reunión de la Delegación que se celebrará como norma general, el viernes siguiente a la fecha indicada para el cierre de la presentación de candidaturas.

El candidato será elegido Presidente Infantil en la primera Junta General Ordinaria del ejercicio fallero.